

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA

Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. (Periódico Oficial “Tierra y Libertad” núm. 4569, publicada el 21 Noviembre de 2007).

ARTÍCULO 16.- El Sistema, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;
- II. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- III. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad;
- IV. Promover la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social;
- V. Promover acciones y programas de orientación y fortalecimiento familiar;
- VI. Promover acciones para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- VII. Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad y los derechos humanos para la integración familiar, social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de esta ley;
- VIII. Realizar estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación real de los sujetos de asistencia social;
- IX. Participar en acciones interinstitucionales que promuevan e impulsen el sano desarrollo físico, mental y social de los menores, de forma especial a aquellos que se encuentren en situación vulnerable;
- X. Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la beneficencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que la componen;
- XI. Llevar a cabo todas las funciones inherentes a la autorización, inspección, supervisión, vigilancia y demás señaladas en esta Ley respecto de la constitución, funcionamiento y extinción de las instituciones de beneficencia privada;
- XII. Fomentar, apoyar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las instituciones o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- XIII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de adultos mayores desamparados, personas con discapacidad mental o física y mujeres receptoras de violencia familiar;

XIV. Procurar, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, mantener en permanente funcionamiento los establecimientos del Sistema, tales como: Centros de Desarrollo, Guarderías, Centros de Bienestar Familiar, Centros de Atención al Adulto Mayor, albergues, y demás que se pongan en operación;

XV. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

XVI. Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas;

XVII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado, de los Municipios y organizaciones de la sociedad civil;

XVIII. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XIX. Promover, realizar y certificar la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XX. Operar el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción VI del Artículo 12 de esta Ley;

XXI. Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a menores, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

XXII. Fomentar acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XXIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XXV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad;

XXVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XXVII- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;

XXVIII.- Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta Ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y

XXIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.